



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 116

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO LABORAL	2015 00001 00	HORACIO HERRERA CADAVID	FRANCISCO E. JARAMILLO VILLEGAS	24/10/2022 PROSIGUE EJECUCION Y OTRO	PPAL

FIJADO EL MARTES (25) OCTUBRE DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5-31  
Tel. 869 25 04

[J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LUNES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Laboral  
DEMANDANTE : Horacio Herrera Cadavid (Cédula 70.722.896)  
DEMANDADO : Francisco Emilio Jaramillo Villegas (Cédula 70.065.787)  
RADICADO : 05 756 31 13 001 2015-00001-00  
DECISIÓN : Prosigue Ejecución – Ordena remate y enviar liquidación.

Interlocutorio Nro. 205

Procede el Despacho a proferir la decisión definitiva que en derecho corresponda en el asunto de la referencia, toda vez que no se conoce ningún pronunciamiento del demandado que lleve a pensar que pagó la obligación o que haya propuesto excepciones de fondo o interpuesto recurso de reposición al mandamiento de pago, a pesar de que para ahondar en garantías se profirió auto dándolo por notificado, ya que la notificación junto con la demanda y toda la actuación surtida en el proceso hasta el momento, se le hizo llegar a través de uno de los empleados del establecimiento de comercio “El Cosechero”, en la dirección que fue notificado de la demanda Ordinaria de donde se origina esta ejecución.

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso final del art. 104 del C. P. del T. y de la S. S., como el demandado no ha pagado, ni ha prestado caución que garantice el pago de la obligación en forma satisfactoria, se ordenará proseguirse con la ejecución y se dispondrá el remate de los bienes que se hayan embargado y secuestrado y/o de los que se lleguen a denunciar como de propiedad del ejecutado para que con el producto de la subasta sea cancelada la obligación.

Para el caso que nos ocupa, se cuenta con embargo de REMANENTE con prelación de crédito en proceso Ejecutivo Singular con radicado: 05 26631030012017-00232 00, instaurado por César Adrián Ceballos Orrego contra Francisco Emilio Jaramillo Villegas, de lo cual ya obra en el expediente la respuesta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado y solicitud de la liquidación porque fue rematado el inmueble y obra otra medida cautelar de la misma naturaleza y con igual derecho sobre el producto de la subasta; liquidación que no se había presentado pero tampoco se podía tramitar, debido a que faltaba integrar el contradictorio con la notificación del demandado.

Así las cosas, a partir de la ejecutoria de esta decisión, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación y una vez esté en firme se pondrá a disposición del Juzgado que practicó el remate por si aún está disponible el producto del mismo está para hacer la distribución según la prelación de quienes lo persiguen.

El Acta de Conciliación celebrada el 11 de marzo de 2014, suscrita por el demandante y demandado ante este Juzgado, dándole fin al proceso Ordinario Laboral Radicado: 0575631130012013-00091-00, presta mérito ejecutivo, pues su cumplimiento no se había dado al momento de presentarse la demanda para su cobro coercitivo. Por ello se procedió como lo indica el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., a librar mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00), por concepto de capital representado en la tercera cuota del acuerdo conciliatorio en la citada acta, a cargo del señor FRANCISCO EMILIO JARAMILLO VILLEGAS; más los intereses causados y los que se causaren; más las costas y agencias en derecho que se causen en esta ejecución.

Ante la forma como fue contactado el demandado, se profirió auto dándolo por notificado y haber dejado transcurrir el término de traslado sin comparecer al proceso, no queda más que proceder de

conformidad con el citado artículo 104; para ello previamente se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSON,

RESUELVE:

1°. ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del señor HORACIO HERRERA CADAVID con cédula 70.722.896 y a cargo del señor FRANCISCO EMILIO JARAMILLO VILLEGAS, con cédula 70.065.787, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°. Ordénese el REMATE de los bienes que se lleguen a denunciar como de propiedad del demandado, una vez se hayan embargado, secuestrado y avaluado, para que con el valor de la subasta se pague al demandante lo adeudado hasta la concurrencia del capital, intereses y costas; esto, en caso de que el producto del gravamen de embargo de remanentes con prelación de crédito que se decretó, no alcance a cubrir el pago.

3°. A falta de norma expresa, ordénese la liquidación del crédito y los intereses moratorios desde el 12 de junio de 2014, de conformidad con el art. 446 del C. G. P., por remisión del art. 145 del C. P. del T. y de la S. S.

4°. En firme la liquidación, tanto la del crédito e intereses, como la de costas, envíense al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado para que sean tenidas en cuenta en el proceso Ejecutivo con radicado: 05 26631030012017-00232 00, instaurado por César Adrián Ceballos Orrego contra Francisco Emilio Jaramillo Villegas,

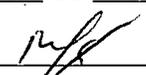
donde se inscribió gravamen de remanentes con prelación de crédito.

5°. Condénese en costas al demandado. De conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003, art. 6º., 2. 1.1., modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 y aplicando las modificaciones y derogaciones que introdujo la Ley 1395 de 2010; para las cotas se fija como agencias en derecho un valor equivalente al 5% de valor reconocido.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>116</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>25 de Octubre de 2022</u></p> <p> SECRETARIA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------